



CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA, CUC

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 115

25 DE AGOSTO DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE
LOS COMITES CURRICULARES DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE
LA INSTITUCION”**

*EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA
COSTA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTATUTARIAS OTORGADAS
POR LA RESOLUCION 7241 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2007 EXPEDIDA
POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y*

CONSIDERANDO QUE:

- El Comité Curricular es un órgano con capacidad decisoria en los aspectos académicos del Programa y a su vez asesor del Director de Programa o del Decano en asuntos de índole académico administrativa.
- Es necesario reglamentar el funcionamiento operativo de los Comités Curriculares de los Programas de Pregrado, con el propósito de dinamizar el desarrollo de las sesiones en cumplimiento de sus funciones.

ACUERDA

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1º. FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS CURRICULARES. El presente reglamento contiene las normas sobre reuniones y funcionamiento de los Comités Curriculares de los Programas de Pregrado la Corporación Universitaria de la Costa CUC.

ARTICULO 2º. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Si se presenta alguna diferencia de criterios entre los miembros del Comité Curricular, en cuanto a la interpretación y aplicación de las normas del presente reglamento, se someterán a votación los diferentes criterios, y el criterio a adoptar será el que se decida por la mitad más uno de los miembros del Comité.



ARTICULO 3°. FUENTES DE INTERPRETACIÓN. Cuando en el presente reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a los estatutos institucionales, a la normatividad vigente y en su defecto se actuará en concordancia con las normas y políticas de Educación Superior que trace el Gobierno Nacional.

CAPITULO II.

DE LA CONFORMACION Y FUNCIONES

ARTICULO 4°. CONFORMACION DE LOS COMITÉS CURRICULARES. Cada Comité Curricular estará integrado, de acuerdo a la estructura de la Facultad.

En aquellas Facultades que tienen dentro de su estructura solamente un programa de pregrado, el Comité Curricular estará integrado por:

- a. El Decano.
- b. Jefes de cada área del conocimiento.
- c. Un estudiante, elegido a través de elección democrática directa por parte de los estudiantes de ese Programa
- d. Un egresado, elegido a través de elección democrática directa por parte de los egresados de ese Programa

En las Facultades que dentro de su estructura tienen varios Programas, los integrantes del Comité Curricular serán:

- a. El Director de Programa.
- b. Jefes de cada área del conocimiento.
- c. Un estudiante, elegido a través de elección democrática directa por parte de los estudiantes.
- d. Un egresado, elegido a través de elección democrática directa por parte de los egresados.

Los estudiantes y egresados Miembros del Comité Curricular tendrán un período de un (1) año, siempre y cuando mantengan tal condición.

El Comité será presidido por el Director de Programa o Decano, según el caso, y actuará como Secretario, uno de los miembros designado por mayoría.

ARTICULO 5°. PARTICIPACIÓN CON VOZ. Todos los integrantes del Comité Curricular podrán intervenir con voz y voto.



ARTICULO 6° ACTAS. De toda sesión de Comité Curricular se levantará el acta respectiva y será aprobada en sesión posterior. El Presidente y Secretario refrendarán el Acta de cada reunión.

ARTICULO 7°. FUNCIONES DEL COMITÉ CURRICULAR. Las funciones del Comité Curricular serán las siguientes:

1. Conceptuar en primera instancia, sobre las situaciones académicas de los estudiantes del Programa.
2. Estudiar y hacer recomendaciones en primera instancia, sobre las situaciones relacionadas con la conducta de los docentes y coordinadores del Programa.
3. Elaborar propuestas sobre ajustes al Plan de Estudios y Trabajos de Grado, y presentar las conclusiones al Consejo de Facultad.
4. Establecer en primera instancia los Programas de Autoevaluación del Programa y rendir los informes correspondientes al Consejo de Facultad.
5. Colaborar con el Director de Programa en la elaboración del Plan de Trabajo del Programa.
6. Resolver las consultas que sobre el Programa le solicite el Director de Programa o el Decano.
7. Responder por escrito las consultas y peticiones que se le formulen.
8. Articular los proyectos de investigación y extensión que se desarrollen en los grupos de investigación del Programa Académico con los contenidos del currículo.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS CURRICULARES

ARTICULO 8°. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ CURRICULAR. Son funciones del Presidente de cada Comité Curricular:

1. Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Vigilar el correcto desarrollo de las sesiones.
3. Velar por el cumplimiento del orden del día de la sesión, para el cual fue citado el Comité.
4. Dirigir los debates del Comité.
5. Dirimir las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Comité.



ARTICULO 9°. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL COMITE.
Son funciones del Secretario del Comité Curricular, las siguientes:

1. Trabajar en línea directa con el presidente del Comité Curricular, con quien organizará cada reunión.
2. Notificar las decisiones adoptadas por el Comité Curricular.
3. Dar lectura a las actas, proposiciones y toda la documentación que haga parte del orden del día.

ARTÍCULO 10°. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CURRICULAR. Los miembros del Comité Curricular tendrán las siguientes funciones:

1. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité.
2. Solicitar que se inserten, en el orden del día, de las sesiones del Comité Curricular, los asuntos que consideren pertinentes y aprobar las actas de esas reuniones.
3. Promover iniciativas para una adecuada organización y funcionamiento académico del Programa.
4. Cumplir con el presente Reglamento y con las comisiones que les sean conferidas.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS CURRICULARES

ARTICULO 11°. SESIONES DEL COMITÉ CURRICULAR. Las sesiones de cada Comité Curricular podrán ser:

1. Ordinarias, Las cuales se celebrarán una vez al mes.
2. Extraordinarias, que se celebrarán cuando así se requiera.

PARÁGRAFO: Las citaciones, tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias, deberán llevar el orden del día a tratar. En el caso de las sesiones ordinarias, el orden del día, podrá ser modificado durante la sesión si así lo decidiere el Comité por mayoría. En las sesiones extraordinarias no se podrá introducir puntos nuevos en el orden del día, pero si se podrá cambiar el orden de estudio de los puntos con el cual se hizo la citación, si así lo decidiere el Comité por mayoría.

ARTÍCULO 12°. REQUISITOS PARA REALIZAR SESIONES. Para las sesiones de cada Comité Curricular, se deberá emitir convocatoria por parte de su Presidente. A la convocatoria se le acompañará el Orden del Día, el proyecto del acta de la sesión anterior



y el apoyo documental de los asuntos a tratar, que se harán llegar a los integrantes de dicho Comité, cuando menos con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando esta tenga carácter de ordinaria y con un (1) día hábil, cuando sea extraordinaria.

PARAGRAFO: La correspondencia dirigida a cada Comité Curricular deberá radicarse ante la Secretaría del Programa por lo menos un (1) día antes de la fecha de realización de dicho Comité.

ARTICULO 13°. INVITADOS A SESIONES. Cada Comité Curricular podrá invitar a sus reuniones a personas naturales o a representantes de personas jurídicas, que considere conveniente o necesaria su asistencia, con el objeto que contribuya al enriquecimiento de temas a tratar. De igual modo, puede invitar a cualquier funcionario de la Institución cuando sea necesaria su presencia

ARTICULO 14°. QUÓRUM. El quórum para las sesiones del Comité Curricular se integrará con la mitad más uno de los miembros. Si no hubiere quórum en la primera ocasión, el Presidente señalará la nueva fecha, que también debe citarse con tres (3) días hábiles de antelación, para esta sesión habrá quórum con los asistentes, debiendo advertirse esta situación en la convocatoria respectiva.

ARTICULO 15°. DESARROLLO DE SESIONES. En el desarrollo de las sesiones del Comité Curricular se procederá en la siguiente forma:

1. Lista de asistencia firmada por los miembros y comprobación del quórum reglamentario.
2. Apertura de la sesión.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Revisión del acta de la sesión anterior, para su aprobación, cuando se trate de sesión ordinaria.
5. Desarrollo de cada uno de los puntos comprendidos en el orden del día o del asunto especial en caso de sesión extraordinaria.
6. Intervención por los integrantes hasta por diez (10) minutos y en caso de considerarse de vital importancia, por votación se extenderá hasta diez (10) minutos adicionales. En caso de ser un tema que requiera mayor exposición, el Presidente determinará el tiempo que se considere necesario.
7. Clausura de la sesión.

ARTICULO 16°. RESPETO A LA PALABRA. Ningún miembro del Comité Curricular podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra; a menos que se trate de una moción de orden.



ARTICULO 17°. MOCIONES.

1. Procederá moción de orden ante el Presidente del Comité Curricular en los siguientes casos:
 - Cuando se infrinja alguna disposición legal, estatutaria o normativa, debiendo citarse el concepto o conceptos violados.
 - Cuando se insista en discutir un asunto que ya ha sido resuelto por el Comité.
 - Cuando el expositor se desvíe del asunto para el cual se le concedió el uso de la palabra o se exceda del tiempo determinado.
2. Habrá moción de suficiente ilustración cuando un miembro del Comité considere que el tema de discusión ha sido debatido ampliamente. Su procedencia dependerá del Presidente.
3. Habrá moción de procedimiento, cuando se considere que en la sesión no se están siguiendo algunos procedimientos establecidos. Su procedencia dependerá del Presidente.

ARTICULO 18°. VOTACIONES. Las decisiones del Comité Curricular se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, las cuales serán emitidas por medio de conceptos y .

- Conceptos: En aquellos casos en los que el Consejo deba emitir ante los demás órganos institucionales sus consideraciones acerca de asuntos propios de su análisis o de aquellos que sean remitidos para su estudio.

ARTICULO 19°. DECLARACION DE APROBACIÓN O NEGACION. Discutido cada tema del orden del día, el Presidente hará la declaratoria respectiva de haber sido aprobado o denegado, de conformidad con el resultado de la votación.

ARTICULO 20°. DURACIÓN DE SESIONES. Se procurará que las sesiones del Comité Curricular tengan una duración máxima de cuatro (4) horas.

ARTICULO 21°. CONTENIDO DE ACTAS. El acta de cada sesión deberá contener:

1. Número de acta, que deberá ser consecutivo, incluyendo las siglas de la Institución.
2. Lugar, fecha y hora en que se celebró la sesión.
3. Asistentes a la reunión.
4. Puntos del orden del día en la secuencia en que fueron tratados.
5. Asuntos tratados, incluyéndose las propuestas presentadas y los resultados de la votación.
6. Comisiones designadas, con la anotación del responsable o responsables cuyo cumplimiento se les haya encomendado.



7. Nombre de los oradores y el tema que expusieron.
8. Conceptos o Circulares emitidos por el Comité
9. Hora, día, mes y año de haberse declarado concluida la sesión; y
10. Nombre y firma del presidente y secretario, las cuales deben suscribirse a más tardar siete (7) días calendario después de su aprobación.

ARTICULO 22°. COMISIONES. El Comité Curricular podrá integrar comisiones internas o externas, para el cumplimiento de la normatividad institucional, de directrices impartidas por el programa o Facultad, para el estudio y dictamen de un asunto determinado, éstas tendrán como obligación, rendir una respuesta, por escrito, en un término no mayor de treinta (30) días calendario.

Las comisiones pueden ser:

1. Comisión Administrativa. Esta Comisión se reúne para examinar determinado asunto administrativo del Programa.
2. Comisión Académica. Esta Comisión se constituye con la finalidad de examinar aspectos relacionados con la comunidad académica y en particular las actividades programadas para el periodo transcurrido o el siguiente en el Programa.

ARTICULO 23°. INFORMES. Los informes de las comisiones, no tendrán carácter ejecutivo, y se someterán a la consideración del Comité Curricular para la toma de decisiones.

CAPITULO VI

DE LOS CAMBIOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CURRICULAR

ARTICULO 24°. REMOCIÓN. El representante de los estudiantes, docentes y egresados ante el Comité Curricular podrán ser removidos por alguna de las siguientes causas:

1. Incumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
2. Por perder la calidad mediante la cual fue designado.
3. Infringir las disposiciones de los estatutos, normas y reglamentos institucionales.
4. Por renuncia voluntaria
5. Por haber sido sentenciado por delito doloso.

En los numerales 1, 3 y 5 el Presidente del Comité Curricular elevará la solicitud al Consejo Directivo de la Institución.



PARAGRAFO: Para los demás miembros del Comité Curricular se aplicará la normatividad vigente en los estatutos.

ARTICULO 25°. En caso de ausencia total o parcial de docentes, estudiantes o egresados, asumirá su suplente hasta completar el periodo por el cual fue elegido el titular.

CAPITULO VII

REFORMAS AL REGLAMENTO Y DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 26°. REFORMAS AL REGLAMENTO. Este reglamento podrá ser reformado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 27. El presente reglamento rige a partir de la fecha y deroga las normas que le sean contrarias.

Como constancia de lo anterior firman su Presidente y Secretario,

Dado en Barranquilla, a los 25 días del mes de Agosto de 2010.


MARÍA DEL SOCORRO DE MAURY
Presidenta


CAROLINA PADILLA VILLA
Secretaria General